

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 333/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-043-2018

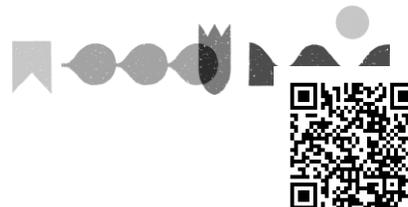
FECHA : 17 de mayo de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-043-2018, de 25 de mayo de 2018, se formularon cargos en contra de Aela Eólica Negrete S.p.A., titular de la unidad fiscalizable “Parque Eólico Cuel”, localizada en Distrito El Morro, ubicado aproximadamente a 12 Km de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto a incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 23 y 24 de enero de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51, 51 y 53 dB(A), en horario nocturno, todos medidos en receptores sensibles, ubicado en Zona Rural.

En virtud de lo anterior, Aela Eólica Negrete S.p.A. con fecha 20 de junio de 2018 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante la Resolución Exenta N° 3, de fecha 27 de julio de 2018, y la Resolución Exenta N° 5, de fecha 6 de septiembre de 2018, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fechas 16 de agosto de 2018 y 12 de septiembre de 2018; siendo aprobado con fecha 20 de septiembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 7 / Rol D-043-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente **DFZ-2018-2498-VIII-PC**, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del



programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 9 de septiembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, **concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones, con observaciones respecto de la Acción N° 2**. Así el IFA señala:

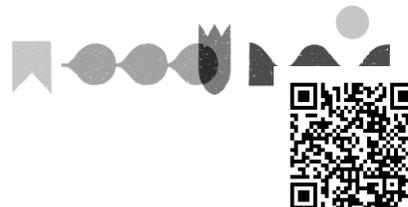
- **Acción N° 1:** Diseñar un sistema de alerta y limitación de velocidad de giro de los aerogeneradores para dar cumplimiento normativo D.S. N° 38/2011.

Al respecto, el IFA concluyó que la acción fue **ejecutada**, especificando que se *“implementó el sistema de alerta y disminución de velocidad comprometido, el que, conforme a las últimas mediciones presentadas (febrero 2019), permitió asegurar el cumplimiento de los límites diurnos y nocturnos para los 14 receptores evaluados. De esta manera, el sistema de alerta finalmente quedó implementado para los aerogeneradores 12, 14, 20, 10 y 21, con una limitación de 13,5 RPM, para condiciones de viento de 8m/s en horario nocturno”*.

- **Acción N° 2:** Implementación definitiva y permanente del sistema de alerta y disminución de velocidad de los aerogeneradores, junto a su respectivo seguimiento.

Al respecto, el IFA concluyó que la acción fue **ejecutada con observaciones**, especificando que *“el sistema implementado no refiere a un sistema de activación automática, siendo este de activación manual, con el consecuente riesgo de errores humanos en su activación”*.

Al efecto, esta División de Sanción y Cumplimiento hace presente que el objeto de la acción corresponde a la limitación de la velocidad de giro de las aspas de los aerogeneradores para asegurar el cumplimiento de los límites normativos del D.S. N° 38/2011 en horario nocturno, conforme a los resultados obtenidos en la modelación de emisión de ruido realizado a las distintas velocidades de viento a la altura del buje.



En ese sentido, la limitación de velocidad se verificó desde el 3 de diciembre de 2018, fijando en forma manual entre las 21.00 y las 7:00¹ una velocidad de giro de 14 RPM, aun cuando no se implementó un accionamiento de forma automática, de manera que, **a juicio de esta División se entiende cumplido el objetivo ambiental de la acción y, por tanto, su ejecución satisfactoria.**

A mayor abundamiento en inspección ambiental de fecha 29 de septiembre de 2022, realizada por funcionarios de esta Superintendencia, se constató que el titular ha mantenido la medida de limitación de velocidad de los aerogeneradores y opera actualmente en forma automática con una restricción de 13.5 RPM.

- **Acción N° 3:** Medir el nivel de ruido en los receptores sensibles después de haber implementado todas las acciones comprometidas.

Al respecto, el IFA concluyó que la acción fue **ejecutada**, especificando que *“se efectuaron las mediciones, y tras el proceso de calibración del sistema ROC, no se observaron superaciones a la norma en los 14 receptores evaluados”*.

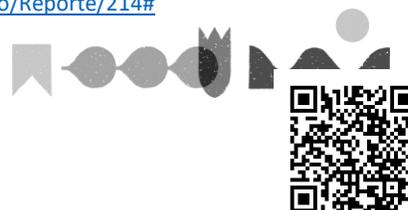
- **Acción N° 4:** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*.

Al respecto, el IFA concluyó que la acción fue **ejecutada**.

- **Acción N° 5:** Realizar mediciones operacionales en receptores sensibles que superaron norma en la fiscalización (RE3: 5845837 m N; 722856 m E RE4: 5845854 m N; 722690 m E, RE5: 5846086 m N; 722399 m E), y disminuir la velocidad de las aspas en el caso de detectarse un valor hasta los 48 db en horario nocturno, previo a la implementación del sistema de alerta.

Se aclara que este límite se condice con el mínimo valor de ruido de fondo determinado en la Acción N° 1, que resultó en 50 dBA, fijándose un valor que activara la medida de reducción de velocidad de aspas, cuando se alcanzaran las condiciones ambientales que pudieran producir velocidades de giro de

¹ Reporte 5 del PdC, carpeta "Acción 1 entrega 26 feb 2019 parte 2", archivo "20190225_C1_Accion_1_2_compressed", página 23, numeral 5.5, disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Reporte/214#>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



aerogeneradores que impliquen que se sobrepasen los límites obtenidos en la referida acción.

Al respecto, el IFA concluyó que la acción fue **ejecutada**, especificando que *“el titular efectuó las mediciones, diurnas y nocturnas, en los receptores RE3, RE4, y RE5, y adoptó medidas correctivas, al constatarse superación en horario nocturno, específicamente limitando a potencia de 1MW/h los aerogeneradores 10 y 20, hasta la implementación del sistema ROC”*.

- **Acción N° 6 (Alternativa a la Acción N° 4 activada y ejecutada):** Aviso vía correo electrónico y entrega física de certificados de ingreso a oficina de partes de la SMA.

Al respecto, el IFA concluyó que la acción fue **ejecutada**, especificando que el *“Titular activó impedimento el 25-02-2019, en vista que el SPDC no permitía el reporte de las acciones 1 y 5, tras lo cual titular presentó documentación en oficinas de parte, y conforme a instrucción recibidas por ayudapdc@sma.gob.cl, luego procedió a cargar toda la documentación en el SPDC”*.

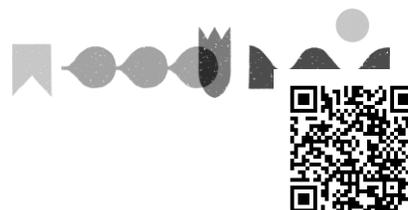
Se hace presente que el IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-043-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-043-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2018-2498-VIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera





conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/IMM/PAC

C.C.

- Oficina Regional del Biobío, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

